

**Ministerio de Energía****Comisión Chilena de Energía Nuclear****DICTA DISPOSICIONES RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DEFINITIVO DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL QUE NO CUMPLAN CON EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL ISO 3999:2004**

a) Extracto de circular de la Comisión Chilena de Energía Nuclear N° 1, del 6 de septiembre de 2013, que dicta disposiciones respecto la importación, operación y cierre definitivo de equipos de gammagrafía industrial.

b) El texto íntegro de esta resolución está publicado en la oficina virtual de la Comisión Chilena de Energía Nuclear ([www.cchen.cl](http://www.cchen.cl)).- Jaime Salas Kurte, Director Ejecutivo.

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 1.833 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

1° Que mediante la resolución exenta N° 63, del 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico Luminaria Proyector o Proyector de Área, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, otorgado por algún Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410 “Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los funcionarios municipales que evalúen los conocimientos prácticos de conducción deberán acreditar, cada 5 años, participación en cursos de capacitación que digan relación con materia de seguridad vial y transporte.

Los funcionarios municipales que practiquen los exámenes teóricos, deberán cumplir las condiciones establecidas en las letras b) y c) precedentes.”.

5. Agrégase en el artículo 15, el siguiente inciso final:

“El o los funcionarios encargados de realizar el proceso de evaluación de los conocimientos prácticos de conducción deberán ingresar al término de cada jornada de examinación, los resultados estadísticos obtenidos en las evaluaciones prácticas en el sistema informático que dispondrá para esos efectos el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

**Artículo 1° transitorio:** Los Municipios contarán con un plazo máximo de 60 días corridos para implementar el nuevo examen práctico, contados desde la fecha de publicación de este decreto.

**Artículo 2° transitorio:** Los funcionarios municipales que actualmente evalúen exámenes prácticos de conducción deberán cumplir con las exigencias previstas en el nuevo artículo 12° del decreto supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, a partir de los veinticuatro meses siguientes de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcel Didier Fierro, Jefe División Administración y Finanzas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 105, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

N° 61.100.- Santiago, 25 de septiembre de 2013.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica los actos administrativos que indica, pero cumple con hacer presente que el último punto del artículo 2° del decreto de la suma, corresponde al numeral 5 y no al que se señala.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
Presente.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción “Reglamento de Ejecución del Título I de la ley N° 19.912 y Requisitos para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad”, ya que mediante el Ord. N° 1.411, de fecha 14.02.2013, fue presentado a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.02.2013 y el 30.04.2013, recibiendo en ese tiempo observaciones y propuestas al respecto, las cuales fueron consideradas y evaluadas en las sesiones del Comité Técnico realizadas por esta Superintendencia con fechas comprendidas entre el 14.06.2013 y el 12.08.2013, determinando la aprobación del protocolo de ensayos y la fecha de aplicación de acuerdo a lo señalado en la Tabla del Resuelvo 1°.

**Resuelvo:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad para la certificación del producto eléctrico que se señala en la Tabla siguiente:

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/19	Seguridad	Luminaria Proyector ó Proyector de Área	IEC 60598-2-5:1998-01; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60529:2001-02	01/03/2014

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web: [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de Luminaria Proyector o Proyector de Área señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, a partir del 01/03/2014, según lo indicado en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución, siempre que para esa fecha se encuentre autorizado por esta Superintendencia, al menos un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayos.

No obstante lo anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de dicho producto, interesados en certificar voluntariamente mediante la aplicación de este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.